

INFORME DE SECRETARÍA: Manizales 27 de julio de 2021.

Informo a la señora Juez, que en el proceso de referencia pese haberse el requerido en tres ocasiones al pagador de Colpensiones, dicho funcionario ha guardado silencio frente a la medida cautelar decretada sobre la pensión de los demandados.

A despacho para resolver

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICACIÓN | 170014003007-2020-00431-00 |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA METROPOLITANA |
| DEMANDADOS | OVIDIO TREJOS GUERRERO |
| | LUIS CARLOS OSORIO OSORIO |

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, **se dispone imprimir formalmente el trámite incidental contra la Dra. DORIS PATARROYO PATAROYO, Directora de Nominas de Pensionados**, por la inobservancia de las órdenes impartidas por este despacho judicial, que consisten en el silencio de ésta funcionaria frente a la comunicación de la medida cautelar del embargo y secuestro del 30% de la mesada pensional y demás prestaciones que los demandados LUIS CARLOS OSORIO OSORIO y OVIDIO TREJOS GUERRERO que perciban en esa entidad, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA METROPOLITANA frente a los citados.

Este Juzgado envió reiteradas comunicaciones al pagador de COLPENSIONES, que para el caso en concreto es la Dra. DORIS PATARROYO PATAROYO, Directora de Nominas de Pensionados, a su dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que informara sobre la procedencia de la medida cautelar decretada sobre el embargo y secuestro del 30% de la mesada pensional y demás prestaciones que los demandados, señores LUIS CARLOS OSORIO OSORIO. c.c. 1.193.478 y OVIDIO TREJOS GUERRERO, c.c. 4.326.217 que perciban en esa entidad, pero guardo silencio, en vista de esta circunstancia se dispuso requerirla en las siguientes ocasiones: 23 de octubre de 2020, comunicación remitida mediante oficio O-1980 del 30 de octubre de 2020; 25 de enero de 2021, mediante oficio 0059 del

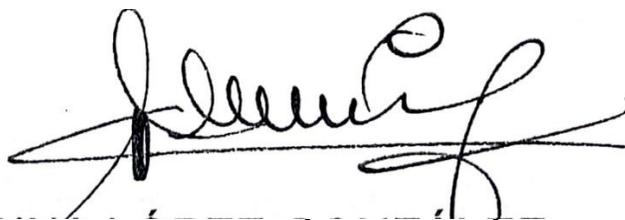
25 de enero, el 05 de marzo de 2021, mediante oficio 0295 del mismo 05 de marzo y 08 de junio de 2021, a través de oficio O-0761 del 08 de junio hogaño.

En cada comunicación de los requerimientos citados en precedencia, se le emplazo a la Dra. DORIS PATARROYO PATAROYO, Directora de Nominas de Pensionados sobre las consecuencias de orden jurídico que implicaba el desacatamiento a la orden impartida, pero frente a cada comunicación la citada funcionaria guardaba silencio al Despacho. Por ello esta judicatura ha decidido lo pertinente.

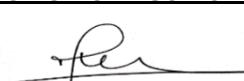
De conformidad con los artículos 44, numeral 3 y 129 numeral 2º. Del Código General del Proceso, y en vista del incumplimiento del pagador de COLPENSIONES, que para el caso en concreto es la **Dra. DORIS PATARROYO PATAROYO, Directora de Nominas de Pensionados** de esa institución, quien ha guardado silencio frente a la procedencia o no de la medida cautelar decretada sobre el embargo y secuestro del 30% de la mesada pensional y demás prestaciones económicas que los demandados, señores LUIS CARLOS OSORIO OSORIO. c.c. 1.193.478 y OVIDIO TREJOS GUERRERO, c.c. 4.326.217 que perciban en esa entidad. Procede el despacho **A Abrir Incidente Disciplinario, en contra de la Dra. DORIS PATARROYO PATAROYO**, en su calidad de Directora de Nominas de Pensionados, a quien se le concede el término de **tres -3- días** para que proceda a pedir las pruebas que pretenda hacer valer o presente las pruebas que sean necesarias. Lo anterior no obsta para dar cumplimiento al embargo y secuestro deprecado por la parte ejecutante.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 118 Del 28 DE JULIO DE 2021</p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p> |
|---|

WG